

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

E. S. D

NINFA BARRERA MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.033.767** de Bolívar (Sder), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JUAN MANUEL ROCHA ROCHA**, domiciliado en el Municipio de Bolívar, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.095.834.844** de Floridablanca, portador de la T.P. N° **344384** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abg.juanmanuel@outlook.es registrado en el SIRNA, para que en mi nombre y representación de contestación, tramite y lleve hasta su culminación, **PROCESO DE AMPARO A LA POSESIÓN**, de radicado **681014089001202300006-00**.

Mi apoderado, cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. está facultada para conciliar, interponer derechos de petición demandar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, cobrar, transigir, sustituir, renunciar, cobrar, conciliar, novar, tachar, presentar nulidades, denunciar el pleito y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de los intereses suscitados dentro del proceso

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



NINFA BARRERA MORENO
C.C 28.033.767 de Bolívar (Sder).

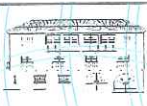
Acepto,

JUAN MANUEL ROCHA ROCHA
C.C. No. 1095834844 de Floridablanca
T.P. 344384 del CS de la Judicatura





Sara Elvany Vargas Caballero
C.C. 1.000.334.844



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2023-05-31 11:46:01

El anterior memorial dirigido a: JUEZ PROMISCO MUNI DE BOLIVAR, fue presentado personalmente por:
BARRERA MORENO NINFA

Identificado con C.C. 28033767

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: i09kk

X

15-7faae7ee

Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA



SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR

E. S. D

MARIA DEL CARMEN MORENO De BARRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.030.923** de Bolívar (Sder), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JUAN MANUEL ROCHA ROCHA**, domiciliado en el Municipio de Bolívar, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.095.834.844** de Floridablanca, portador de la T.P. N° **344384** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abg.juanmanuel@outlook.es registrado en el SIRNA, para que en mi nombre y representación de contestación, tramite y lleve hasta su culminación, **PROCESO DE AMPARO A LA POSESIÓN**, de radicado **681014089001202300006-00**.

Mi apoderado, cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. está facultada para conciliar, interponer derechos de petición demandar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, cobrar, transigir, sustituir, renunciar, cobrar, conciliar, novar, tachar, presentar nulidades, denunciar el pleito y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de los intereses suscitados dentro del proceso

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN MORENO De BARRERA
C.C 28.030.923 de Bolívar (Sder).

Acepto,

JUAN MANUEL ROCHA ROCHA
C.C. No. 1095834844 de Floridablanca
T.P. 344384 del CS de la Judicatura

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO DE LA ALCAZAR DE BOLIVAR

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario único de Bolívar (as) HACE CONSTAR
Que el presente escrito fué presentado personalmente por

TERESA BARRERA MORENO

quien (nos) identifique con la Cédula de Ciudadanía N°
63.436.861

Expedida (s) en VELEZ.

NO FIRMA

en 31 del mes de MAYO de 2023



Atentamente

MARIA DEL CARMEN MORENO BARRERA

JUAN MANUEL FOLIA MORA
C.E. No. 1058104 de Venezuela
E. BARRERA DEL C.A. B. J. J. J.

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

E. S. D

TERESA BARRERA MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.436.861** de Vélez (Sder), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JUAN MANUEL ROCHA ROCHA**, domiciliado en el Municipio de Bolívar, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.095.834.844** de Floridablanca, portador de la T.P. N° **344384** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abg.juanmanuel@outlook.es registrado en el SIRNA, para que en mi nombre y representación de contestación, tramite y lleve hasta su culminación, **PROCESO DE AMPARO A LA POSESIÓN**, de radicado **681014089001202300006-00**.

Mi apoderado, cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. está facultada para conciliar, interponer derechos de petición demandar, allegar pruebas, interponer recursos, recibir, cobrar, transigir, sustituir, renunciar, cobrar, conciliar, novar, tachar, presentar nulidades, denunciar el pleito y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de los intereses suscitados dentro del proceso

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



TERESA BARRERA MORENO
C.C 63.436.861 de Vélez (Sder).

Acepto,

JUAN MANUEL ROCHA ROCHA
C.C. No. 1095834844 de Floridablanca
T.P. 344384 del CS de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario único de Bolívar (ss) HACE CONSTAR
Que el presente escrito fué presentado personalmente por
TERESA BARRERA MORENO

quien (nes) identifique con la Cédula de Ciudadanía No.

63.436.861

expedida (s) en VELEZ

NO FIRMA

hoy 31 del mes de MAYO del 2023.

Notario.



SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR

E. S. D

JUAN MANUEL ROCHA ROCHA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.095.834.844** de Floridablanca, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° **344384** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO De BARRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.030.923** de Bolívar (Sder), **NINFA BARRERA MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.033.767** de Bolívar (Sder), **TERESA BARRERA MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.436.861** de Vélez (Sder), me permito dar contestación a la demanda dentro del Proceso de Amparo a la Posesión de Radicación No. 681014089001202300006-00, en razón a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto que la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA Y MIGUEL BARRERA** compraron un predio el cual pertenece al terreno '**EL SAUCE**'.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto que el Señor **LUIS GERARDO BARRERA NIEVES**, adquirió un predio denominado '**EL CHOSITO**' de 30 metros cuadrados. Lo anterior respecto que existió un incumplimiento por parte del promitente comprador dentro de lo acordado en la promesa de contrato de compraventa, por lo tanto nunca se formalizó ni se materializó el contrato de compraventa. En relación al nombre del predio (**EL CHOSITO**) este nunca ha existido, fue inventado por las partes como protocolización al negocio jurídico en mención.

El verdadero nombre es '**EL SAUCE**' el cual tiene los siguientes linderos:

- **CABECERA:** Camino que conduce a la carretera Vía Peñón
- **PIE:** Terrenos de **TELMO MOGOLLON** - Carretera Vía Vélez
- Un costado con herederos de **MARCOS QUIROGA** y **JOSÉ MANUEL JEREZ** y por el otro costado con el mismo camino real y encierra.

Los demandantes señalan que este predio fue herencia de la señora **ORTENCIA BARRERA** esto es **FALSO** ya que este predio fue cedido en conjunto a la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA Y** al señor **MIGUEL BARRERA**.

La señora **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA** no le ha vendido, ni ha sido partícipe en ningún documento de venta al señor **LUIS GERARDO BARRERA NIEVES**.

TERCERO: Es parcialmente cierto que al momento de adquirir el predio denominado '**EL CHOSITO**' el señor **LUIS GERARDO BARRERA NIEVES** inició labores de pisado del adobe y construcción de una casa con dicho adobe y teja de eternit. Sin embargo esta construcción **NO** fue terminada, motivo por el cual nunca ha sido habitada.

CUARTO: No es cierto que la señora **LUCRECIA NIEVES y JOSÉ DEL CARMEN BARRERA MOGOLLÓN** hicieron huerta o pastoreo; Esto es **FALSO**, ya que el terreno únicamente tenía cerca natural al lindar con camino real, por lo cual quedaba expuesto al daño de semovientes. El predio en mención es demasiado pequeño y ha permanecido sin pastos que permitan el pastoreo de animales.

QUINTO: Es parcialmente **CIERTO** indicar que se han realizado labores de limpieza y desmatone del predio por el señor **LUIS GERARDO BARRERA NIEVES, FLOR ALBA BARRERA MORENO, GABRIEL JEREZ BARRERA**, y allegados. Estas labores iniciaron en 2019 cuando se estaba dando inicio a la '**PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**' del predio denominado '**EL SAUCE**'.

Quienes han ejercido posesión del predio son **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA, TERESA BARRERA MORENO** y sus hijos.

SEXTO: No es cierto, los demandantes indican que al mes siguiente de la adquisición del predio denominado '**EL CHOSITO**' han realizado labores de construcción y/o arreglo de la casa, labores de huerta y desmateo. La casa se empezó a construir desde un comienzo, sin embargo, nunca se terminó la

construcción puesto a que al día de hoy sigue siendo inhabitable como lo fue desde un principio.

Las únicas labores de reparación que se han realizado son a través de arreglos provisionales como palos y trancas, con el fin de que la casa se mantenga en pie, no se destruya por sí misma y que no se termine de caer.

La señora **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA** llamó a su hija para informarle que estaban quitando la cerca del terreno, a lo cual su hija le contestó: “Si mañana regresan nuevamente, yo viajo para dialogar con ellos para ver por qué están quitando la cerca del terreno”, no hubo la necesidad ya que no regresaron.

SÉPTIMO: No es cierto, mis prohijadas siempre han utilizado el predio en litigio como una de las entradas a sus casas, cuentan con proyectos inconclusos a causa de la perturbación de la propiedad, además cabe resaltar que desde el momento en el cual empezó el conflicto en curso han recurrido y agotado todos los mecanismos legales buscando el amparo a la posesión de su propiedad, con esto han demostrado ánimos de señores y dueños del predio por lo cual indicar lo contrario es **FALSO**.

OCTAVO: No es cierto. La señora **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA** tomó la iniciativa de presentar una querella alegando la ‘**PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**’, esto demuestra su interés legítimo en proteger sus derechos y preservar la tranquilidad en su entorno. Que se pruebe si las decisiones tomadas por las autoridades dentro del proceso policivo han sido contrarias a Derecho.

NOVENO: No es cierto, que se pruebe. La señora **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA** por su estado de salud y su avanzada edad, se comunicó con su hija **NINFA BARRERA MORENO** para otorgarle poder Especial, General, Amplio y Suficiente, ya que se estaban vulnerando sus derechos y no tenía la manera de ejercer su derecho a la Acción. Por su parte sus hijas recurrieron a tomar los mecanismos legales para buscar amparo a los derechos fundamentales y el bienestar de su madre.

Manifestar que sus hijas están valiéndose de mentiras, artimañas y engaños, es una afirmación injuriosa y de no ser probada puede acarrear sanciones penales.

DÉCIMO: No es cierto, que se pruebe. Indicar que los hechos que se plasman en la querella faltan a la verdad es totalmente **FALSO** ya que los hechos relatados corresponden a la percepción y realidad de la situación que está viviendo **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA** y sus hijas.

Indicar que se está ejerciendo manipulación mediática es caer nuevamente en afirmaciones injuriosas mientras no se demuestre que **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA** no está consciente o no está enterada del proceso legal en curso.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, **TERESA BARRERA MORENO** si construyó una propiedad, este predio está ubicado en el terreno '**EL SAUCE**', donde también se incluye el terreno en litigio. Cabe aclarar que **NO** existía ninguna división que separa terrenos y que ese terreno **NUNCA** les ha pertenecido a los demandantes.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto. Somos defensores de los derechos y garantías de las personas dentro de los procesos Judiciales. Sin embargo, los cultivos y proyectos productivos mencionados fueron cultivados una vez se emitió fallo policivo de primera instancia, estando decretado el Statu Quo sobre el bien.

.

EXCEPCIONES DE MERITO

En nombre de mis representados me opongo a las pretensiones formuladas por el demandante ya que carecen de causa, razón y derecho. En tal razón, propongo las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERO: Es erróneo hablar de "mi propiedad" cuando nunca se realizó el perfeccionamiento del contrato de compraventa. El contrato de promesa de

compraventa se entiende cumplido, formalizado, perfeccionado cuando se celebra el contrato de compraventa en las condiciones prometidas, o pactada en la promesa de compraventa.

Existió un claro incumplimiento del contrato promesa por parte del promitente comprador. Este nunca efectuó el pago total del valor acordado por las partes. Por lo tanto el documento aportado como prueba debe considerarse como nulo, sin efectos civiles ya que existió una resolución tácita de este contrato promesa de compraventa.

SEGUNDO: Nos oponemos al pago de las costas procesales, agencias de Derecho y daños y perjuicios que no han sido probados y que de existir, en ningún momento hubo dolo de parte de mis prohijadas para ocasionarlas. La posesión la hemos probado en Derecho utilizando los mecanismos establecidos por la normatividad vigente y agotando cada una de las instancias legales con el fin de buscar amparo a los derechos fundamentales de mis poderdantes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

De acuerdo a lo expuesto, me permito fundamentar Jurídicamente la contestación de la demanda de conformidad con los artículos 96 del CGP, 762-781 Y 972-1007, 1611 del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de la querella impuesta el día 22 de Noviembre del 2021 (con álbum - pruebas fotográficas adjuntas en el mismo documento) en contra del señor **LUIS GERARDO BARRERA NIEVES**

2. Copia del **PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE**, otorgado a la señora **NINFA BARRERA MORENO**
3. Copia del fallo en segunda instancia en el día 12 de Agosto del 2022 a favor de **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA**
4. Acción de tutela impuesta por el señor **LUIS GERARDO BARRERA**
5. Fallo de Acción de Tutela impuesta por el señor **LUIS GERARDO BARRERA NIEVES** a favor de **MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA**
6. Copia de las Escrituras del predio denominado '**LOMA ALTA**' perteneciente a la hectárea de terreno denominada '**EL SAUCE**'.
7. Material Fotográfico

TESTIMONIALES

- **CLARA ARIZA:** persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28.033.846 vecina y residente en la vereda Loma Alta, del municipio de Bolívar-Santander, su número telefónico es 3114486319.
- **NIEVES RUEDA DE ARIZA:** persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28.030.807 vecina y residente en la vereda Loma Alta, del municipio de Bolívar-Santander, su número telefónico es 3114486900
- **LUIS ALBERTO MORENO:** persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.13.807.601 vecino y residente en la vereda Loma Alta, del municipio de Bolívar-Santander, su número telefónico es 3202203946
- **PEDRO NEL QUIROGA TELLEZ:** persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 13.959067 vecino y residente en la vereda Loma Alta, del municipio de Bolívar-Santander, su número telefónico es 3132313442.

ANEXOS

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de MARIA DEL CARMEN MORENO DE BARRERA
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de TERESA BARRERA MORENO

- Copia de la Cédula de Ciudadanía de NINFA BARRERA MORENO
- Pruebas documentales y fotográficas
- Copia del **PODER GENERAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE**, otorgado a la señora **NINFA BARRERA MORENO**
- Copia del **PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE**, otorgado a JUAN MANUEL ROCHA ROCHA.

NOTIFICACIONES

• **A mi poderdante:** Cra 111a # 142a 60, Suba Lombardía de Bogotá D.C, en la dirección de correo electrónico ninfapasuar@gmail.com y a los números telefónicos 312 3773473 - 310 247 6076.

• **Al suscrito apoderado:** En la secretaría de su despacho, en la dirección de correo electrónico abg.juanmanuel@outlook.es o en la Dirección, Urbanización Los Guadales Casa 44 del Municipio de Bolívar-Santander.

Muy respetuosamente,

JUAN MANUEL ROCHA ROCHA
C.C. No. 1095834844 de Floridablanca
T.P. 344384 del CS de la Judicatura